

## **ORDENANZA N° 208/89**

*(Versión Taquigráfica Acta N° 1012)*

### **“CLAUSTRO DE GRADUADOS”**

Expediente Código **100** N° 27.464 Año **1985**

///Plata, 19 de diciembre de 1989.

Visto, los proyectos de modificación de la Ordenanza N° 171 presentados por los Consejeros Giusso y Moirando,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA  
O R D E N A :**

**ARTÍCULO 1º:** Se consideran integrantes del Claustro de Graduados de cada Unidad Académica de la Universidad Nacional de La Plata a aquellos egresados que se hubiesen inscripto o se inscriban voluntariamente en los padrones que al efecto llevarán las Unidades Académicas y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Todos los que hubiesen obtenido un título máximo de grado en la Unidad Académica respectiva, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata.
- b) Todos los que habiendo obtenido un título o certificado de pregrado no continuasen inscriptos como alumnos en cursos complementarios de la misma carrera de grado en la misma Unidad Académica.
- c) Los auxiliares docentes graduados de la Unidad Académica respectiva. Si no fuesen egresados de la Universidad Nacional de La Plata, deberán poseer más de un año de antigüedad docente en la Universidad Nacional de La Plata.
- d) Todos los graduados de la Unidad Académica respectiva que continúen inscriptos como alumnos en carreras de grado académico de postgrado de la misma.
- e) Todos los que hubiesen obtenido el grado académico de Doctor en la Unidad Académica respectiva, pudiendo ser graduados en otras Universidades o Unidades Académicas de esta Universidad.

**ARTÍCULO 2º:** Quedan inhabilitados para su inscripción en el padrón de graduados los docentes no ordinarios egresados de otras Universidades o Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Plata, así como los graduados de otras Universidades o Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Plata inscriptos en cursos o seminarios de post-grado y los auxiliares docentes graduados que continuasen inscriptos como alumnos en cursos complementarios de la misma carrera de grado en la misma Unidad Académica.

**ARTÍCULO 3º:** Para poder participar en un acto eleccionario el graduado deberá haberse inscripto con una antelación superior a treinta días corridos previos a la fecha de realización de los actos eleccionarios.

**ARTÍCULO 4º:** La inscripción no se interrumpirá en período alguno, y por ninguna razón, salvo durante los recesos administrativos de carácter general.

La inscripción se realizará en forma individual y personal y deberá efectuarse en la sede de cada Unidad Académica.

**ARTÍCULO 5º:** Cada Facultad solo reconocerá un Centro de Graduados.

**ARTÍCULO 6º:** Se consideran integrantes del Centro de Graduados de cada Unidad Académica de la Universidad Nacional de La Plata a aquellos egresados que se hubiesen inscripto o se inscriban voluntariamente en los padrones que al efecto llevarán las Unidades Académicas y que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7º:** Cuando el Estatuto del Centro de Graduados no prevea disposición en contrario, se considerarán integrantes del Centro a todos aquellos egresados que se hubiesen inscripto voluntariamente en el Padrón del Claustro de Graduados.

**ARTÍCULO 8º:** Los Estatutos de los respectivos Centros de Graduados deberán prever las siguientes condiciones:

- 1) Las autoridades del Centro deberán ser renovadas en su totalidad cada dos (2) años como máximo, por el voto secreto de sus afiliados.
- 2) Deberá contemplarse un régimen de representación de mayorías y minorías en la constitución de sus cuerpos directivos.

Los respectivos Estatutos deberán ser aprobados por los Consejos Académicos o Directivos, con conocimiento del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 9º:** Cada Unidad Académica destinará dentro de sus posibilidades un lugar para el funcionamiento del respectivo centro.

**ARTÍCULO 10º:** Derógase la Ordenanza 171. Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior, las que deberán remitir copias a los Centros de Graduados respectivos. Tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Asuntos Jurídicos-Legales, de Asuntos Económico-Financieros, de Ciencia y Técnica, de Construcciones y Dirección de Extensión Cultural y Difusión, Dirección General Operativa y Dirección de Prensa.

---